

Bogotá, 27/11/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600644211**



20195600644211

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transcontinental De Transportes Sas
CALLE 152B 114-03 SEGUNDO PISO
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s)-12852 de 19/11/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

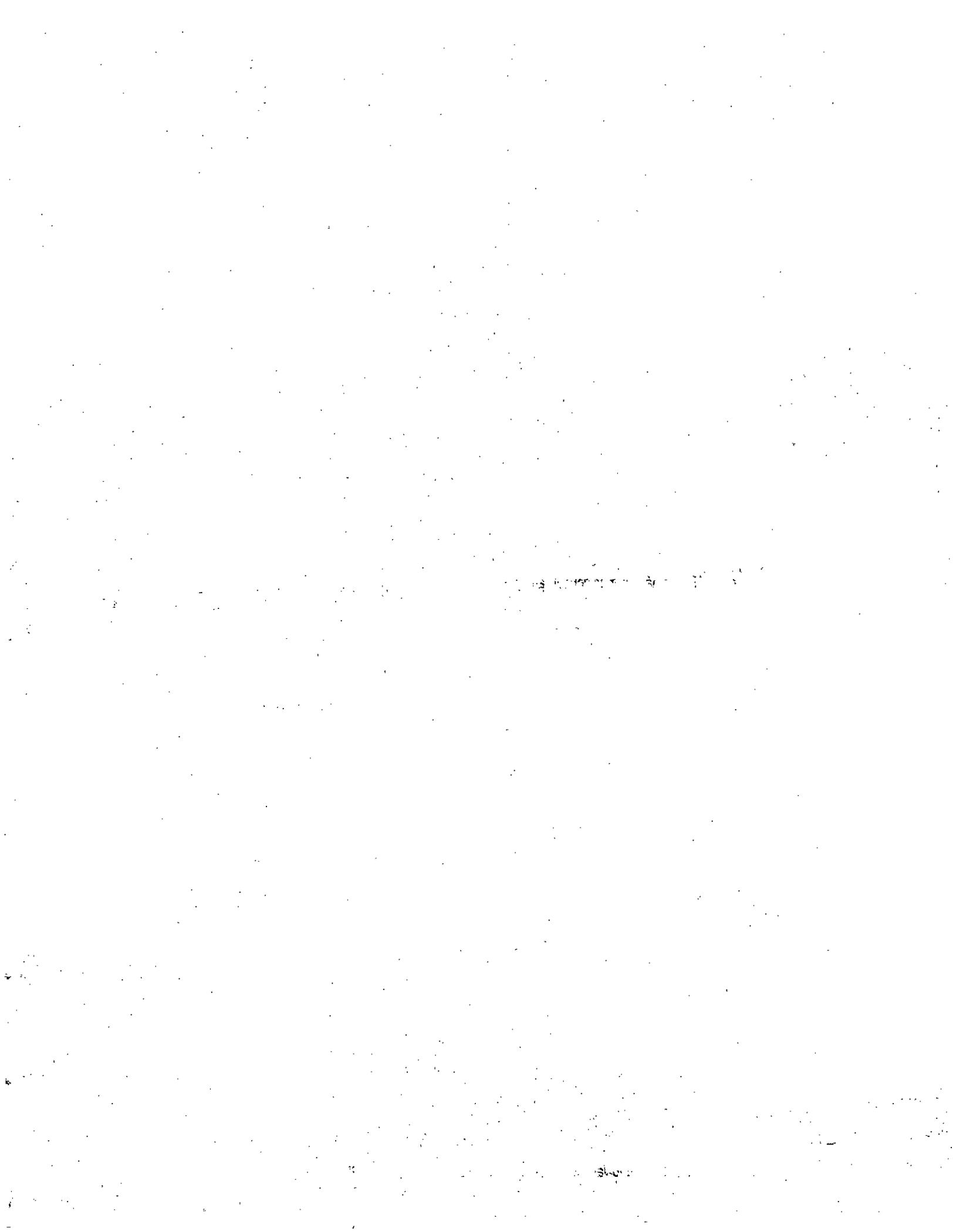
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: NuibiaBejarano**



12852

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 28 5 2 19 NOV 2019

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 60166 del 3 de noviembre de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 101 de 2000, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Las Autoridades de Tránsito y Transporte, en ejercicio de sus funciones legales, elaboraron y remitieron, a esta entidad, el Informe Único de Infracciones de Transporte número 304908 del 18 de marzo de 2014, en contra del vehículo identificado con la placa SUL183.
- 1.2. En el Informe Único de Infracciones de Transporte número 304908 del 18 de marzo de 2014, se referenció como infractora a la empresa "Transcontinental Ltda".
- 1.3. Mediante Resolución número 3799 del 20 de enero de 2016, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de carga, Transcontinental de Transportes S.A.S., identificada con NIT 900.434.097-1 (en adelante "la investigada"), imputando el siguiente cargo:

*"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSCONTINENTAL DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT. **900434097-1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **560** esto es, "(...) **Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.** (...) de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa **SUL183** presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según acervo probatorio allegado."*

- 1.4. La investigada no allegó descargos, correspondiente a la Resolución número 3799 del 20 de enero de 2016, dentro del término legalmente concedido.
- 1.5. Como consecuencia de lo anterior, con la Resolución número 60166 del 3 de noviembre de 2016, se resolvió la investigación administrativa en contra de la investigada, sancionándola con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2014, equivalentes a TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000).
- 1.6. La sociedad Transcontinental de Transportes S.A.S. no interpuso los recursos previstos en la Ley, dentro de la actuación administrativa.
- 1.7. El señor Julio Medina Rodríguez, en calidad de Representante Legal de la empresa Transcontinental de Transportes S.A.S., presentó memorial ante esta Superintendencia, radicado bajo el número 20195605152612 del 10 de febrero de 2019, indicando que su representada no tiene ningún vehículo de transporte de carga afiliado, que no se encuentra habilitada por el Ministerio de Transporte para

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 60166 del 3 de noviembre de 2016.

efectuar afiliaciones o transportar con guía propia o manifiestos de carga y que lo confunden con la empresa Continental de Transportes Limitada, identificada con Nit. 800.090.323-0.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Oportunidad y competencia

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, **de oficio** o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."* (Se destaca)

Por su parte, mediante concepto de 5 de marzo de 2019, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indicó:

"Ha dicho el Consejo de Estado que –y así lo recordó la Sala en el Concepto 2266 de 2016–, de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos, el cual les permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir, en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, del interés público o de derechos fundamentales.

En suma, la revocatoria directa de los actos administrativos es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha tomado, por razones de legalidad o por motivos de mérito. Son razones de legalidad las que constituyen un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, una confrontación normativa sobre la infracción al orden preestablecido con violación del principio de legalidad. Hay razón de mérito cuando el acto es extinguido por contrariar el interés público o social, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado." (Énfasis añadido)

En ese sentido, habiéndose revisado las actuaciones administrativas surtidas y lo previsto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho es competente para revisar, de oficio, la regularidad del proceso y los actos administrativos proferidos durante su curso, y, en consecuencia, determinar si hay o no lugar a revocar de oficio los actos administrativos referidos.

2.2. Frente al estudio de revocación directa de los actos administrativos de la investigación

Inicialmente, es menester para el presente caso, hacer referencia a lo consignado por el honorable Consejo de Estado, en su Sentencia del 12 de febrero de 2014¹

"(...) La falsa motivación de un acto administrativo es el vicio que afecta el elemento causal del acto, referente a los antecedentes legales y de hecho previstos en el ordenamiento jurídico para provocarlo. Se genera cuando las razones expuestas por la

¹ Expediente 63001-23-31-000-2000-01156-01 (27776) Consejo de Estado.

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 60166 del 3 de noviembre de 2016.

Administración, para tomar la decisión, son contrarias a la realidad. Así, la jurisprudencia ha sostenido que la falsa motivación del acto tiene ocurrencia cuando i) se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Pública, ii) los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien por error o por razones engañosas o simuladas, iii) el autor del acto le ha dado a los motivos del hecho o de derecho un alcance que no tienen y iv) los motivos que sirven de fundamento al acto no justifican la decisión (...). (Énfasis añadido)

En el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Cuarta, en la sentencia del 28 de febrero de 2018².

"(...) en tanto se limita a señalar el ejercicio de una facultad oficiosa y el cumplimiento de una función, pero en sí misma no contiene una fundamentación o explicación fáctica y probatoria referida al asunto en concreto, indicativa de los motivos de la decisión plasmada en la parte resolutive. // (...) la motivación es una exigencia del acto administrativo. // reclamable (...) de todos los actos y debe basarse en hechos ciertos y demostrados al momento de la emisión del acto, so pena de viciarlo de nulidad, por ausencia de uno de los elementos esenciales (...)"

En el caso que nos ocupa, se evidencia que a partir de la resolución de apertura, se vinculó a un proceso administrativo sancionatorio a la empresa Transcontinental de Transportes S.A.S., identificada con Nit. 900.434.097-1, a razón de la infracción cometida por el vehículo SUL183, sin tener en cuenta lo consignado en el Informe Único de Infracciones de Transporte número 304908 del 18 de marzo de 2014, donde se referenció a la empresa "Transcontinental Ltda", que verificado en el Registro Único Empresarial y Social - Cámaras de Comercio, corresponde a la empresa Continental de Transportes Limitada Transcontinental, identificada con Nit. 800.090.323-0, errando en el sujeto pasivo de la investigación y sanción administrativa, generando una falsa motivación, teniendo en cuenta que la fundamentación fáctica, no corresponde a la realidad.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

III. RESUELVE

Artículo Primero: **REVOCAR**, de oficio, la Resolución número 60166 del 3 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: **ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 3799 del 20 de enero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Tercero: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de carga, Transcontinental de Transportes S.A.S., identificada con NIT 900.434.097-1, en la dirección Calle 152B número 114 - 03 2 P, de la ciudad de Bogotá D.C.; y a la dirección electrónica transportesjmr@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto: **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera de Secretaría General, para los efectos de su competencia.

² Expediente 15944 del Consejo de Estado.

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 60166 del 3 de noviembre de 2016.

Artículo Quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

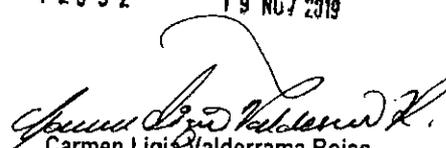
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

La Superintendente de Transporte,

1 2 8 5 2

1 9 NOV 2019


Carmen Ligia Valderrama Rojas

Notificar

Sociedad: Transcontinental de Transportes S.A.S.
Identificación: NIT 900.434.097-1
Representante Legal: Tito Julio Medina Rodríguez o a quien haga sus veces
Identificación: C.C. número 79.461.174
Dirección: Calle 152B número 114 - 03 2 P
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo Electrónico: transportesjmr@hotmail.com

Proyectó: A.A.C. - Abogado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENCVACION DEL AÑO : 2015
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSCONTINENTAL DE TRANSPORTES S A S
N.I.T. : 900434097-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02095377 DEL 9 DE MAYO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE ABRIL DE 2015

ULTIMO AÑO RENCVADO : 2015

ACTIVO TOTAL : 32,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 152 B NO. 114 03 2 P

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSPORTESJMR@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 113 C N° 152B - 34 OFC 202

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : TRANSPORTESJMR@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DE ACCIONISTA UNICO DEL 9 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01477013 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES JMR S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE AGOSTO DE





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500626131



20195500626131

Bogotá, 19/11/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transcontinental De Transportes Sas
CALLE 152B 114-03 SEGUNDO PISO
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 12852 de 19/11/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

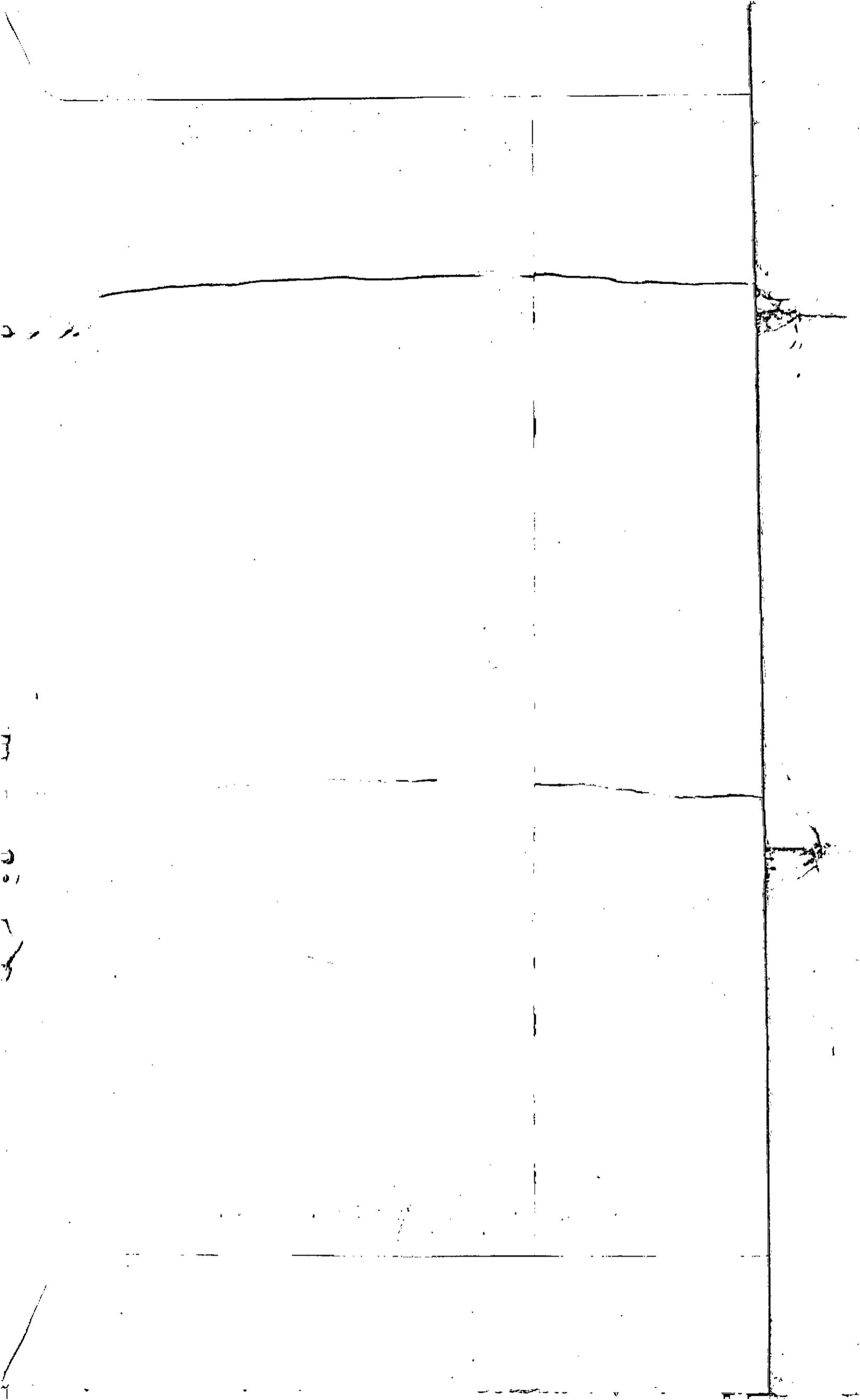
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\l\Desktop\PI-ANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 000-082.877-9 DG 25 Q 95 A 55
 Atención al usuario: 07 21 472000 - 01 8000 111 210 - servicioalusuario@postnacional.com.co
 Mm. Transporte Lic de aereop 000200 4470002011
 Mm. Tel. Rem. Mensajeros E. Privac. 021047 ex 00002011

Remitente

Remitente: **Remitente**
 Dirección: **Remitente**
 Ciudad: **Remitente**
 Departamento: **Remitente**
 Código postal: **Remitente**

Destinatario

Destinatario: **Remitente**
 Dirección: **Remitente**
 Ciudad: **Remitente**
 Departamento: **Remitente**
 Código postal: **Remitente**

Envío: **Remitente**

472

Motivos

Desconocido No Esta Número No Rastreado No Rastreado

de Devolución

Retenido No Rastreado No Contestado No Contestado

Cerrado

Retenido No Rastreado No Contestado No Contestado

Falado

Retenido No Rastreado No Contestado No Contestado

Decision Errada

Retenido No Rastreado No Contestado No Contestado

No Rastrea

Retenido No Rastreado No Contestado No Contestado

Fuerza Mayor

Retenido No Rastreado No Contestado No Contestado

Fecha 1: **19/07/2011**

Fecha 2: **19/07/2011**

DIA: **19** MES: **07** AÑO: **2011**

Nombre del distribuidor: **Remitente**

C.C.: **Remitente**

Centro de Distribución: **Remitente**

Observaciones: **Remitente**



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS